



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

SAN PEDRO DE ATACAMA, MIÉRCOLES, 1 DE ABRIL DE 2026
CON ESTA FECHA LA ALCALDIA HA RESUELTO DICTAR LO QUE SIGUE

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°: 01110/2026

VISTO:

- la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 661 de 2024, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 19.886
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, en su artículo 8 bis letra c) y artículo 74 del Decreto N° 661, de 2024, que aprueba el reglamento de compras públicas. Lo dispuesto en el Decreto 4112/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, que deja constancia de la asunción del Cargo de Alcalde de Don Justo Zuleta Santander; lo dispuesto en los decretos que establecen la subrogancia del Alcalde N°4116 de fecha 10 de diciembre de 2024, y delegación entregada "Por orden de Alcalde" a la Administrador municipal Doña Sandra Malue Malgüe decreto N°4117 de fecha 10 de diciembre de 2024; lo dispuesto en el decreto Alcaldicio registro 1435-2022 de fecha 02 de Septiembre de 2022 que nombra titular del cargo a Don Diego Armella Colque; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 48/2023 del 18 de Enero del 2023 que nombra a Doña Carole Pérez Rubilar en el cargo profesional con desempeño en Secretaría Municipal; lo dispuesto en el decreto alcaldicio registro 49/2023 del 18 de enero del 2023 que nombra a Doña Ana Tejerina González en el cargo profesional con desempeño en Dirección de Control; Decreto Registro N° 59/2023 Decreto Exento N° 2943/2025, mediante el cual se instituye el orden de subrogancias del Director de Control, de acuerdo a lo aprobado por el Concejo Municipal; y lo establecido en la ley Orgánica de municipalidades N°18.695 en su artículo 62° y Estatuto administrativo de funcionarios municipales Ley N° 18.883 artículo 6° y párrafo 4° artículo 76° al 81° en materia de subrogancias que opera por el solo ministerio de la ley en ausencia de los titulares y subrogantes designados de los cargos de Alcalde, Secretario Municipal y en las Direcciones y departamentos municipales.
- Decreto Exento N°00754/2025; N°01615/2025; N°02223/2025 y; N°00607/2026, todos de la Municipalidad de San Pedro de Atacama; Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 19 de marzo de 2026.
- La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.Que, con fecha 24 de marzo de 2025 se publicó en el portal www.mercadopublico.cl el llamado a licitación pública ID 4996-5-LE25, para la Adquisición de Ayudas Técnicas e Insumos para trabajo terapéutico y rehabilitación, para la municipalidad de San Pedro de Atacama, aprobado por Decreto Exento N°00754/2025.

2.Que, según da cuenta el decreto exento N°01615/2026, se adjudica la licitación pública ID 4996-5-LE25, según el siguiente detalle:

Línea	Razón Social del adjudicado	RUT	Nota	Monto	N° de OC
Línea N°1: Ayudas Técnicas	DELTAMED LTDA.	76.512.686-K	3,64	\$3.488.032.-	4996-28-SE25
Línea N°2: Trabajo terapéutico y rehabilitación	VENTAS Y SERVICIOS DG SpA.	77.831.592-0	2,9	\$6.280.000.-	4996-27-SE25

3.Que, de acuerdo al decreto exento N°02223/2025, de fecha 31 de julio de 2025, se instruye procedimiento administrativo conforme al artículo 53 de la Ley N°19.880, tendiente a determinar la validez o invalidez, total o parcial, del decreto exento N°1615/2025 que adjudica la licitación pública ID 4996-5-LE25, en consideración a un reclamo vía Mercado Público (INC-1136535-Y3R8J2), donde se advierte un error en el cálculo del cuadro de evaluación de la línea N°1, afectado el resultado, dado que la empresa DELMTAED LTDA., obtuvo una evaluación de 3,4 puntos, mientras que COMERCIAL C&C obtuvo 3,64 puntos.

4.Que, en la línea N°2, la empresa adjudicada desistió de proveer los productos comprometidos, comprometiendo así la correcta ejecución del contrato

5.Que, de acuerdo al decreto exento N°00607/2026, de fecha 13 de febrero de 2026, se invalida de forma parcial el decreto alcaldicio exento N°01615/2026, de fecha 31 de julio de 2025, que adjudicó la licitación pública, ID 4996-5-LE25, sola exclusivamente en lo relativo a la adjudicación de la línea N°1, Orden de Compra 4996-28-SE25, en consideración a que se adjudicó al proveedor incorrecto en los puntajes de los criterios de evaluación, obligando a retrotraer el proceso de adjudicación al estado de "CERRADA".

6. Que, en consideración a que el portal de mercado público no permite retrotraer líneas individuales adjudicadas dentro de un proceso licitatorio, fue necesario solicitar a los adjudicatarios la anulación de las Órdenes de Compra de todas las líneas licitadas y adjudicadas.

7. Que, se solicitó a los adjudicatarios la cancelación de las las Órdenes de Compra N°4996-27-SE25 y N°4996-28-SE25 en el portal de mercado público, por consecuencia de lo indicado en el numeral 5. y 6. de los considerando.

8. Que, las Órdenes de Compra mencionadas en el numeral anterior se encuentran en estado cancelada en el portal de mercado público.

9. Que, se retrotrae la licitación pública ID 4996-5-LE25, al estado “CERRADA”, en el portal de mercado público, de acuerdo a lo indicado en el decreto exento N°607/2026.

10. Que, la comisión evaluadora emite un informe de licitación, con fecha 19 de marzo de 2026, con la recomendación de dejar desierto el proceso de licitación ID 4996-5-LE25, en consideración a que no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para adjudicar el proceso.

11. Que, de acuerdo con el criterio de la Unidad de Bases y Licitaciones, no procede declarar desierta la licitación. En su lugar, el mecanismo técnico pertinente es la revocación del proceso, fundamentada en la falta de disponibilidad presupuestaria.

12. Que, el artículo 61 de la ley N° 19.880, citada en los vistos, establece que “los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”, siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.

13. Que, la Contraloría General de la República ha señalado que “la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público o general o específico de la autoridad emisora”. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N°5448 de 2015; N°96.610 de 2015; 15.331 de 2018.

14. Que, la doctrina especializada concibe la revocación “como la medida que adopta la propia Administración Activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja”

15. Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl mediante la cual –existiendo una licitación ya publicada y en estado cerrada- la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.

16. Que, finalmente es dable advertir que la revocación al llamado a licitación no perjudica a los adjudicatarios.

DECRETO:

1. **Revóquese** el proceso de Licitación Pública ID 4996-5-LE25 denominada “Adquisición de ayudas técnicas e insumos para trabajo terapéutico y rehabilitación”, publicado en el portal www.mercadopublico.cl con fecha 24 de marzo del 2025, atendido lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.
2. **Infórmese** en el Sistema de Información del portal mercado público, el estado de revocada de la licitación pública ID 4996-5-LE25, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.
3. **Publíquese** a través del portal www.mercadopublico.cl
4. **Téngase presente** que este Decreto podrá ser impugnado por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta Municipalidad dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, este acto será siempre impugnable ante Tribunal de Contratación Pública, dentro del plazo de 10 días hábiles desde que el afectado haya tomado conocimiento del presente acto o desde su publicación en el sistema de información.
5. **Póngase** en conocimiento de los Departamentos Municipales para los trámites legales que correspondan.
6. **Archívese** el presente decreto para el control posterior de la Contraloría Regional de Antofagasta.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



ROXANA ARANDA CARU
Secretario Municipal



JUSTO ZULETA SANTANDER
Alcalde

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Ordenes de Compra	Digital	Ver		
Informe comisión evaluadora	Digital	Ver		
Decreto exento 2223/2025	Digital	Ver		

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
00754/2025 Decreto alcaldicio Exento	24/03/2025
01615/2025 Decreto alcaldicio Exento	12/06/2025
00607/2026 Decreto alcaldicio Exento	13/02/2026

JZS/DAC/JRM/PPM

Distribución:

PABLO FERNANDEZ MONSALVE encargado de bases y licitaciones sección de bases y licitaciones
JAVIERA AGUIRRE SOTO archivo municipal secretaría municipal, archivo municipal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://sanpedroatacama.ceropapel.cl/validar/?key=22977791&hash=11c13>